

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1038

En cumplimiento a la sentencia No. C-367 de 2014 emitida por la H. Corte Constitucional¹, igualmente artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1992, y el artículo 129 del C.G.P, a fin de cuando se abra el incidente desacato, se garantice el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado de cumplir la orden, se requiere a la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S.EP.S. “EPS FAMISANAR SAS” para que indique que funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela proferido, o es el gerente general.

Una vez la entidad accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S.EP.S. “EPS FAMISANAR SAS” señale el nombre del llamado a dar cumplimiento a la orden impartida en la acción constitucional, La secretaria Notifique PERSONALMENTE, la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado de cumplir la orden

Asimismo, se requiere accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S.EP.S. “EPS FAMISANAR SAS” para que cuando indique la persona llamada a dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la acción constitucional, debe aportar el nombre completo, identificación, dirección de notificaciones, correo electrónico, numero de celular, acta posesión, lo anterior para notificar PERSONALMENTE al funcionario encargado.

Mediante oficio la secretaria cumpla lo anterior.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

¹ 2H. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Bogotá, D.C. Junio 11 de 2014



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2be09693e0dddee34e801448568f3f6f04cd7bca7b045651c76c15d1c2526ae**

Documento generado en 07/07/2022 07:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**